

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de ejecución de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento desarrolla la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento, de 10 de julio de 1996. Nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento son signos distintivos con funciones de identificación o de distinción diferentes y, por lo tanto, tienen niveles distintos de exigencia. Una denominación social es un signo que debe permitir poder distinguir una sociedad mercantil de otra sociedad mercantil. Un nombre comercial es un signo que también tiene una función de distinción entre personas en el ejercicio de una actividad comercial, pero, además, el nombre comercial sirve para identificar una persona física o jurídica en el ejercicio de su actividad comercial. Para poder tener esta capacidad identificadora, el nombre comercial no sólo debe ser distintivo con respecto a otras actividades comerciales, sino que, además, debe ser distintivo con respecto a la actividad comercial en sí. Este distinto nivel de exigencia hace que un signo pueda ser otorgado como denominación social para una sociedad mercantil, pero que el mismo signo pueda ser denegado como nombre comercial por identificar la actividad comercial de esa sociedad mercantil si, por ejemplo, el signo no tiene ningún carácter distintivo respecto de la actividad comercial.

Dada la necesidad de desarrollar la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento, a propuesta del ministro de la Presidencia y Economía, el Gobierno, en la sesión del día 16 de Septiembre de 2000, aprueba el presente Reglamento de ejecución de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento.

ÍNDICE

Capítulo I. Nombres comerciales

- Regla 1. Reserva de nombre comercial*
- Regla 2. Examen de la solicitud de reserva de nombre comercial*
- Regla 3. Otorgamiento de la reserva de nombre comercial*
- Regla 4. Inscripción definitiva del nombre comercial*
- Regla 5. Registro de nombres comerciales; otras inscripciones*
- Regla 6. Modificación del nombre comercial*

Capítulo II. Denominaciones sociales

- Regla 7. Reserva de denominación social*
- Regla 8. Examen de la solicitud de reserva de denominación social*
- Regla 9. Otorgamiento de la reserva de denominación social*
- Regla 10. Inscripción definitiva de la denominación social*
- Regla 11. Registro de Denominaciones Sociales; otras inscripciones*

Regla 12. *Modificación de la denominación social*

Capítulo III. *Rótulos de establecimiento*

Regla 13. *Solicitud de rótulo de establecimiento*

Regla 14. *Examen de la solicitud de rótulo de establecimiento*

Regla 15. *Otorgamiento del rótulo de establecimiento*

Capítulo IV. *Disposición final*

Entrada en vigor

CAPÍTULO I

NOMBRES COMERCIALES

Regla 1. Reserva de nombre comercial

1. La presentación de la solicitud de reserva de nombre comercial está sujeta al pago previo de un precio público igual al establecido para el certificado de denominación social.

2. La solicitud de reserva de nombre comercial debe presentarse ante el Registro de Comercio e Industria a nombre de la persona física o jurídica que el nombre comercial solicitado identificará en el ejercicio de su actividad comercial, antes de presentar la solicitud de apertura de comercio, utilizando el formulario establecido por este Registro en el que el solicitante debe hacer constar los datos siguientes:

- a) si el nombre comercial debe identificar una persona física en el ejercicio de su actividad comercial, su nombre completo;
- b) si el nombre comercial debe identificar una persona jurídica en el ejercicio de su actividad comercial, la denominación social completa y la forma jurídica según la cual está constituida;
- c) el domicilio y la dirección postal del solicitante;
- d) la propuesta de nombre comercial a reservar;
- e) la actividad comercial a realizar bajo el nombre comercial propuesto.

3. Toda solicitud de reserva de nombre comercial también puede contener los datos siguientes:

- a) cualquier otra indicación que facilite la identificación del solicitante;
- b) cualquier otro dato que facilite el contacto con el solicitante, como el número de teléfono, el número de fax o la dirección de correo electrónico.

4. Si el nombre comercial contiene alguna palabra no catalana, en virtud del artículo 7.b) y/o f) de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento, o un apellido, en virtud del artículo 7.c) de la misma Ley, el solicitante debe adjuntar a la solicitud de reserva de nombre comercial, una declaración en la cual la persona física o jurídica correspondiente será identificada en su actividad comercial por este nombre comercial, firmada por esa persona, y una fotocopia de un documento de identificación que contenga los datos de esa persona.

5. La reserva de nombre comercial caduca a los 90 días de haberse realizado.

Regla 2. Examen de la solicitud de reserva de nombre comercial

El ministro responsable del Registro de Comercio e Industria otorga la reserva de nombre comercial solicitada, salvo que se produzca alguna de las circunstancias siguientes:

- a) si la solicitud no cumple alguna de las condiciones establecidas según la regla 1.1, 1.2 y, si procede, 1.4;

- b) si el nombre comercial propuesto no tiene la capacidad para poder identificar una persona en el ejercicio de su actividad comercial. Para determinar esto, el examinador del Registro de Comercio e Industria debe tener en cuenta, en particular, las consideraciones siguientes:
- i) si el nombre comercial propuesto no tiene carácter distintivo, sobre todo si está compuesto exclusivamente de indicaciones que puedan servir para designar la actividad comercial o una parte de la actividad comercial;
 - ii) si el nombre comercial propuesto ha adquirido el carácter distintivo por el uso.
- c) si el nombre comercial no cumple alguno de los requisitos establecidos según los artículos 4.1 y 7 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento. Para determinar esto, el examinador del Registro de Comercio e Industria debe tener en cuenta, en particular, las consideraciones siguientes:
- i) ha de considerar que una palabra es catalana cuando está incluida en cualquier diccionario de la lengua catalana y en el nombre comercial la palabra tiene sentido, teniendo en cuenta el significado de la palabra según el diccionario;
 - ii) si el nombre comercial que se quiere reservar contiene siglas como elemento del nombre comercial o el nombre comercial está formado exclusivamente por siglas, la solicitud debe denegarse, si el examinador del Registro de Comercio e Industria tiene conocimiento de que estas siglas forman una palabra no catalana.
- d) si el examinador del Registro de Comercio e Industria tiene conocimiento de que el nombre comercial solicitado es idéntico o similar a alguno de los signos mencionados en el artículo 5 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento. Para determinar esto, el examinador del Registro de Comercio e Industria debe tener en cuenta las condiciones siguientes:
- i) si el nombre comercial que se quiere reservar es idéntico a un nombre comercial registrado en Andorra; y, si lo es, debe denegar la solicitud de reserva de nombre comercial;
 - ii) si el nombre comercial que se quiere reservar es idéntico a una denominación social registrada en Andorra por otra persona; y, si lo es, debe denegar la solicitud de reserva de nombre comercial;
 - iii) si el nombre comercial que se quiere reservar es idéntico a una marca verbal registrada en Andorra por otra persona; si lo es y, si a la vista de la actividad comercial que se pretende ejercer bajo el nombre comercial y de los productos y servicios por los que la marca está registrada, se puede crear un riesgo de confusión en la mente del público o se puede causar un perjuicio al titular de esta marca registrada, debe denegar la solicitud de reserva de nombre comercial;
 - iv) el examinador del Registro de Comercio e Industria no tiene la obligación de examinar si el nombre comercial que se quiere reservar es similar a una denominación social, a un nombre comercial o a una marca registrados en Andorra por otra persona, y tampoco tiene la obligación de examinar si es idéntico o similar a un nombre comercial extranjero no registrado en el Principado de Andorra o a una denominación social no

registrada en el Principado de Andorra, pero que es suficientemente conocido o conocida por el público del Principado de Andorra para crear un riesgo de confusión.

- e) si el examinador del Registro de Comercio e Industria tiene conocimiento de que la propuesta no puede constituir un nombre comercial, según las condiciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento.

Regla 3. Otorgamiento de la reserva de nombre comercial

1. Para toda solicitud de reserva de nombre comercial otorgada según la regla 2, el Registro de Comercio e Industria expide al solicitante un certificado de reserva de nombre comercial que contiene los datos siguientes:

- a) los datos del solicitante de la reserva de nombre comercial, según la regla 1.2. a) a c) y, si procede, 1.3;
- b) el nombre comercial reservado, según la regla 1.2. d);
- c) la actividad comercial que se pretende ejercer bajo el nombre comercial reservado, según la regla 1.2. e).

2. La persona responsable del Registro de Comercio e Industria inscribe en el Registro de Nombres Comerciales las reservas de nombre comercial otorgadas según el apartado 1 de esta regla, con los datos mencionados en el apartado 2. a) a c) de esta regla, con la anotación "Reserva de nombre comercial".

Regla 4. Inscripción definitiva del nombre comercial

La persona responsable del Registro de Comercio e Industria, una vez autorizada la apertura de comercio, inscribe definitivamente el nombre comercial y hace las anotaciones siguientes en el Registro de Nombres Comerciales:

- a) cancelación de la anotación "Reserva de nombre comercial";
- b) fecha de la autorización de la apertura de comercio;
- c) el domicilio del comercio;
- d) la actividad comercial para la cual se ha autorizado el nombre comercial.

Regla 5. Registro de Nombres Comerciales; otras inscripciones

1. El Registro de Comercio e Industria tiene la obligación de mantener al día el Registro de Nombres Comerciales.

2. La persona responsable del Registro de Comercio e Industria cancela la inscripción de las reservas de nombre comercial no utilizadas dentro del plazo de 90 días establecido según la regla 1.5.

3. La persona responsable del Registro de Comercio e Industria inscribe en el Registro de Nombres Comerciales la baja de un nombre comercial.

4. La persona responsable del Registro de Comercio e Industria inscribe en el Registro de Nombres Comerciales las decisiones judiciales con las indicaciones correspondientes a cada caso.

5. Cuando una actividad comercial se da de baja del Registro de Comercio, la persona responsable del Registro de Comercio e Industria da de baja del Registro de Nombres Comerciales el nombre comercial que la identifica.

Regla 6. *Modificación del nombre comercial*

1. Para modificar un nombre comercial hay que solicitar previamente una reserva del nuevo nombre comercial, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la regla 1, que tiene que ser objeto de un examen, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la regla 2.

2. La solicitud de modificación de nombre comercial debe depositarse ante el Registro de Comercio e Industria, utilizando el formulario establecido por este Registro y adjuntando el certificado de reserva de nombre comercial para el nombre comercial modificado.

3. La persona responsable del Registro de Comercio e Industria, una vez autorizada la modificación del nombre comercial, da de baja el nombre comercial anterior e inscribe definitivamente el nombre comercial modificado, efectuando las anotaciones siguientes en el Registro de Nombres Comerciales:

- a) cancelación de la anotación "Reserva de nombre comercial";
- b) fecha de la autorización de la modificación de nombre comercial.

CAPÍTULO II

DENOMINACIONES SOCIALES

Regla 7. *Reserva de denominación social*

1. La presentación de la solicitud de reserva de denominación social está sujeta al pago previo del precio público correspondiente al certificado de denominación social.

2. La solicitud de reserva de denominación social debe ser presentada, antes de constituir la sociedad, ante el Registro de Sociedades Mercantiles a nombre de alguno de los futuros socios fundadores, utilizando el formulario establecido por este Registro, en el que el solicitante debe hacer constar los datos siguientes:

- a) los datos personales del solicitante o solicitantes;
- b) el domicilio y la dirección postal del solicitante o solicitantes;
- c) la denominación social completa que se quiere reservar, incluyendo la indicación de la naturaleza jurídica de la sociedad, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento;

- d) puede indicar hasta tres propuestas alternativas a la denominación social que quiere reservar, y las debe indicar por orden de preferencia;
- e) la forma jurídica según la cual estará constituida la sociedad mercantil que se identificará bajo la denominación social que se quiere reservar;
- f) el objeto social de la sociedad que se quiere crear bajo la denominación social propuesta.

3. Toda solicitud de reserva de denominación social también puede contener los datos siguientes:

- a) cualquier otra indicación que facilite la identificación del solicitante;
- b) cualquier otro dato que facilite el contacto con el solicitante, como el número de teléfono, el número de fax o la dirección de correo electrónico.

4. Si la denominación social contiene alguna palabra no catalana, en virtud del artículo 14.b) y/o f) de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento, o un apellido, en virtud del artículo 14.c) de dicha Ley, el solicitante debe adjuntar a la solicitud de reserva de denominación social, una declaración conforme la persona física o jurídica correspondiente será socia de la sociedad mercantil que se quiere constituir, firmada por esa persona, y una fotocopia de un documento de identificación que contenga los datos de esa persona.

5. La reserva de denominación social caduca a los 90 días de su expedición.

Regla 8. Examen de la solicitud de reserva de denominación social

El ministro responsable del Registro de Sociedades Mercantiles otorga la reserva de denominación social solicitada, salvo que se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) si la solicitud no cumple alguna de las condiciones establecidas por la regla 7.1, 7.2 y 7.4;
- b) si la denominación social que se quiere reservar no cumple alguno de los requisitos establecidos por los artículos 10.1, 11 y 14 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento. Para determinar esto, el examinador del Registro de Sociedades Mercantiles debe tener en cuenta, en particular, las consideraciones siguientes:
 - i) debe considerar que una palabra es catalana cuando está incluida en cualquier diccionario de la lengua catalana y en la denominación social la palabra tiene sentido, teniendo en cuenta el significado de la palabra según el diccionario;
 - ii) si la denominación social que se quiere reservar está exclusivamente formada por siglas o contiene siglas, como un anagrama, como elemento de la denominación social, la solicitud de reserva debe ser denegada si el examinador del Registro de Sociedades Mercantiles tiene conocimiento de que estas siglas forman una palabra no catalana.
- c) si el examinador del Registro de Sociedades Mercantiles tiene conocimiento de que la denominación social que se quiere reservar o, si procede su anagrama, es idéntica o similar a alguno de los signos mencionados en el artículo 12 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento. El examinador del Registro de Sociedades

Mercantiles lo debe comprobar teniendo en cuenta las condiciones siguientes:

- i)* debe examinar si la denominación social que se quiere reservar o, si procede su anagrama, es idéntica a una denominación social registrada en Andorra, y, si lo es, la solicitud de reserva de denominación social debe ser denegada;
 - ii)* debe examinar si la denominación social que se quiere reservar o, si procede su anagrama, es idéntica a un nombre comercial registrado en Andorra por otra persona, y, si lo es, la solicitud de reserva de denominación social debe ser denegada;
 - iii)* debe examinar si la denominación social que se quiere reservar o, si procede su anagrama, es idéntica a una marca verbal registrada en Andorra por otra persona, y, si lo es y, si a la vista del objeto social de la sociedad y de los productos y servicios por los cuales la marca está registrada se puede crear un riesgo de confusión en la mente del público o puede causar un perjuicio al titular de esta marca registrada, la solicitud de reserva de nombre comercial debe ser denegada;
 - iv)* el examinador del Registro de Sociedades Mercantiles no tiene la obligación de examinar si la denominación social que se quiere reservar y, si procede su anagrama, es similar a una denominación social, a un nombre comercial o a una marca registrados en Andorra por otra persona, ni tiene la obligación de examinar si es idéntica o similar a un nombre comercial extranjero no registrado en el Principado de Andorra o a una denominación social no registrada en el Principado de Andorra, pero que es suficientemente conocido o conocida por el público del Principado de Andorra como para crear un riesgo de confusión.
- d) si el examinador del Registro de Sociedades Mercantiles tiene conocimiento de que la denominación social o, si procede su anagrama, incumple alguna de las condiciones establecidas en el artículo 10.2 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento.

Regla 9 - Otorgamiento de la reserva de denominación social

1. Para cualquier reserva de denominación social otorgada según la regla 8, el Registro de Sociedades Mercantiles expide al solicitante un certificado de reserva de denominación social que contiene los datos siguientes:

- a) los datos del solicitante de la reserva de denominación social, según la regla 7.2.a) y b) y, si procede, 7.3;
- b) la denominación social completa reservada, según la regla 7.2.c) y, si procede, 7.2.d);
- c) la forma jurídica de la sociedad mercantil que se quiere constituir para la cual se otorga la reserva, según la regla 7.2.e);
- d) el objeto social de la sociedad mercantil que se quiere constituir para la cual se otorga la reserva, según la regla 7.2.f).

2. La persona responsable del Registro de Sociedades Mercantiles inscribe en el Registro de Denominaciones Sociales las reservas de denominación social otorgadas según el apartado 1 de esta regla, con los mismos datos que los mencionados en el apartado 2.a) a f) de esta regla y con la anotación "Reserva de denominación social".

Regla 10. *Inscripción definitiva de la denominación social*

Una vez autorizada la creación de la sociedad, la persona responsable del Registro de Sociedades Mercantiles inscribe definitivamente la denominación social, efectuando las anotaciones siguientes en el Registro de Denominaciones Sociales:

- a) cancelación de la anotación "Reserva de denominación social";
- b) la fecha de la autorización de creación de la sociedad;
- c) el domicilio de la sociedad mercantil constituida;
- d) el objeto social de la sociedad mercantil constituida.

Regla 11. *Registro de Denominaciones Sociales; otras inscripciones*

1. El Registro de Sociedades Mercantiles tiene la obligación de mantener al día el Registro de Denominaciones Sociales.

2. La persona responsable del Registro de Sociedades Mercantiles cancela la inscripción de las reservas de denominación social no utilizadas dentro del plazo de 90 días establecido según la regla 7.5.

3. La persona responsable del Registro de Sociedades Mercantiles inscribe en el Registro de Denominaciones Sociales las decisiones judiciales con las indicaciones correspondientes a cada caso.

4. Cuando una sociedad mercantil se da de baja del Registro de Sociedades, la persona responsable del Registro de Sociedades Mercantiles da de baja del Registro de Denominaciones Sociales a la denominación social que la identifica.

Regla 12. *Modificación de la denominación social*

1. Para modificar una denominación social hay que solicitar previamente una reserva de la nueva denominación social, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la regla 7, que debe ser objeto de un examen, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la regla 8.

2. La solicitud de modificación de denominación social se debe depositar ante el Registro de Sociedades Mercantiles, utilizando el formulario establecido por este Registro, y adjuntando el certificado de reserva de la nueva denominación social.

3. La persona responsable del Registro de Sociedades Mercantiles, una vez autorizada la modificación de la denominación social, da de baja la denominación social anterior e inscribe definitivamente la denominación social modificada, efectuando las anotaciones siguientes en el Registro de Denominaciones Sociales:

- a) cancelación de la anotación "Reserva de denominación social";
- b) la fecha de la autorización de la modificación de denominación social;

CAPÍTULO III

RÓTULOS DE ESTABLECIMIENTO

Regla 13. Solicitud de rótulo de establecimiento

1. La presentación de la solicitud de rótulo de establecimiento está sujeta al pago previo del precio público correspondiente al certificado de denominación social.

2. La solicitud de rótulo de establecimiento debe ser presentada, antes de presentar la solicitud de apertura comercial, ante el Registro de Comercio e Industria a nombre del futuro titular del establecimiento, utilizando el formulario establecido por este Registro, en el que el solicitante debe hacer constar los datos siguientes:

- a) el nombre y apellidos o la denominación social del solicitante;
- b) el domicilio y la dirección postal del solicitante;
- c) una declaración del solicitante haciendo constar que la utilización del establecimiento a ser identificado por el rótulo de establecimiento será una de las siguientes:
 - i) domicilio de una sociedad;
 - ii) lugar de ejercicio de una actividad económica;
 - iii) lugar de ejercicio de una actividad prioritariamente relativa a un producto o servicio identificado con una marca;
 - iv) cualquier combinación de las utilidades referidas a los puntos i) a iii) de este subapartado, especificando la proporción del espacio del establecimiento dedicado a cada utilidad.
- d) si, según el subapartado c) i) de esta regla, el solicitante declara una utilización del establecimiento como domicilio de una sociedad, la denominación social que constituye el rótulo de establecimiento, y su número de registro;
- e) si, según el subapartado c) ii) de esta regla, el solicitante declara una utilización del establecimiento como lugar de ejercicio de una actividad económica, el nombre comercial que constituye el rótulo de establecimiento y su número de registro;
- f) si, según el subapartado c) iii) de esta regla, el solicitante declara una utilización del establecimiento como lugar de ejercicio de una actividad prioritariamente relativa a un producto o servicio identificado con una marca, la marca que constituye el rótulo de establecimiento, y, si el solicitante es titular de la marca, el número de registro de la marca, y, si el solicitante es licenciataria de la marca, el número de solicitud de la inscripción del contrato de licencia en la Oficina de Marcas del Principado de Andorra, o una copia del contrato de licencia de la marca o un extracto de este contrato en el que figuren los nombres de las partes contratantes y las cláusulas relativas al derecho a utilizar la marca como rótulo de establecimiento;
- g) si, según el subapartado c) iv) de esta regla, el solicitante declara una combinación de utilidades del establecimiento, los signos distintivos correspondientes a la utilización declarada que constituyen el rótulo, ya sea en proporciones iguales o en proporción al espacio dedicado a cada

utilización, y los elementos correspondientes referidos en los subapartados d) a f).

3. Toda solicitud de rótulo de establecimiento debe ir acompañada de una reproducción fotográfica en color y en formato 13x18 del contenido del rótulo para el cual se solicita la autorización.

4. Toda solicitud de reserva de nombre comercial también puede contener los datos siguientes:

- a) cualquier otra indicación que facilite la identificación del solicitante;
- b) cualquier otro dato que facilite el contacto con el solicitante, como el número de teléfono, número de fax o dirección de correo electrónico.

Regla 14. Examen de la solicitud de rótulo de establecimiento

El ministro responsable del Registro de Comercio e Industria autoriza el rótulo de establecimiento solicitado, salvo que se de alguna de las circunstancias siguientes:

- a) si la solicitud no cumple alguna de las condiciones establecidas por la regla 13;
- b) si, teniendo en cuenta las declaraciones de utilización, el rótulo de establecimiento solicitado no cumple alguno de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento y en la regla 13.

Regla 15. Otorgamiento del rótulo de establecimiento

1. Para toda solicitud de rótulo de establecimiento otorgada según la regla 14, la persona responsable del Registro de Comercio e Industria emite una autorización de utilización del rótulo de establecimiento, por una validez igual al período de tiempo durante el cual se cumplan los requisitos establecidos según el artículo 18 de la Ley de nombres comerciales, denominaciones sociales y rótulos de establecimiento, que contiene los datos siguientes:

- a) los datos del solicitante, según la regla 13.1. a) y b);
- b) el rótulo de establecimiento, según la regla 13.2;
- c) la utilización del establecimiento declarada, según la regla 13.1. c);
- d) el nombre comercial, la denominación social, la marca o la combinación de estos elementos que constituyen el rótulo de establecimiento, según la regla 13.1. d) a g);

2. La persona responsable del Registro de Comercio e Industria inscribe en el Registro de Rótulos de Establecimiento las autorizaciones de rótulos de establecimiento otorgadas según el apartado 1 de esta regla, con los mismos datos que los mencionados en el apartado 2.a) a d).

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Andorra*.